

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad.

Se deja constancia que se consultó la página de la rama judicial <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> y el Abogado de la parte demandante al día de hoy no tiene sanciones, como se muestra a continuación:

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 2927554

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **JESUS ANTONIO BUSTAMANTE MARIN** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 4390598 y la tarjeta de abogado (a) No. 109836

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES (CALDAS) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 17001110200020180024701
Ponente : CARLOS ARTURO RAMIREZ VÁSQUEZ
Fecha Sentencia: 23-Mar-2022
Sanción : Suspensión y Multa
Días: 0 Meses: 3 Años: 0

MULTA DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
Inicio Sanción: 31-Mar-2022
Final Sanción: 29-Jun-2022

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	34					
LEY	1123	2007	37		1			

Page 1 of 2

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 06 de marzo de 2023



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref-

Proceso: -DECLARATIVO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO-

Demandante: MARIO MARQUEZ VELEZ

C.C. Nro. 1.229.923

Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 17042-40-89-001-2023-00016-00

Asunto: INADMITE DEMANDA

Interlocutorio: Nro. 116

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la ADMISIÓN o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley."

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Aportar una certificación del **MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS**, en la cual dicha entidad certifique **si el predio objeto de pertenencia es baldío o no, debidamente actualizada**, ello teniendo en cuenta que se trata de un predio urbano y que, del certificado especial de pertenencia

expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, se establece lo siguiente:

SEGUNDO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario: "Predio ubicado en la calle 13 No 6-15 zona urbana del municipio de Anserma Caldas, que cuenta con los siguientes linderos: Por el Norte con el predio identificado con la ficha catastral No 17040000940004000. Por el Noreste con el predio identificado con la ficha catastral 17042010000940006000. Por el Este con el predio identificado con la ficha catastral No 17042010000940011000. Por el Este con el predio con ficha catastral No 17042010000940010000. Por el Este con el predio con ficha catastral 170420010000040007000. Por el costado Sur con la calle 13. Por el costado Oeste con el predio que tiene como ficha catastral 170420000940000"; NO registra folio de matrícula inmobiliaria alguno. Determinándose, de esta manera, la inexistencia de Pleno Dominio y/o titularidad de Derechos Reales sobre el mismo, por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES.
Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de <u>naturaleza baldía</u>, que solo se puede adquirir por Adjudicación o venta realizada por la Entidad Territorial correspondiente (municipio de Anserma Caldas), artículo 123 de la Ley 388 de 1997. Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), debido a que los inmuebles que tengan la naturaleza de Baldíos de la Nación son IMPREScriptIBLES.

2. Identificar claramente el **predio objeto de pertenencia** de la siguiente forma:

- **Folio de matrícula inmobiliaria (si la tiene)**
- **Ficha catastral completa (si la tiene)**
- **Ubicación y dirección**
- **Nombre del predio**
- **Área y linderos de acuerdo a los títulos de adquisición**
- **Área y linderos actualizados con las respectivas medidas**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque se aporta un **plano topográfico del predio objeto de pertenencia elaborado por el señor ALBEIRO AGUDELO GIL**, no obstante, los linderos relacionados en dicho plano no coinciden en su totalidad con los indicados por el apoderado judicial de la parte actora en los hechos de la demanda.

Maxime que, en este tipo de procesos, los predios deben estar debidamente identificados desde la presentación de la demanda.

3. Aclarar el **hecho tercero de la demanda**, en el sentido de indicar de qué forma entró la señora **DIANA DE JESÚS RAMÍREZ DE JARAMILLO** a poseer el inmueble objeto de pertenencia, expresando de manera

clara de cómo adquirió la posesión y en qué año; ello en razón a que en la demanda se pretende hacer uso de una sumatoria de posesiones, haciéndose necesario determinar la fecha exacta o la época en que su antecesora empezó a poseer y la forma en que ésta adquirió.

Sumado a que en dicho hecho se dice que la señora **DIANA DE JESÚS RAMÍREZ DE JARAMILLO** adquirió la posesión desde de manos del señor **RAFAEL RAMIREZ JARAMILLO**, por medio de una escritura pública de la cual no se tiene conocimiento ni que destino se le dio, sin embargo, en el contrato de compraventa de posesión de fecha 19 de febrero de 2022 aportado referente a este punto se indica que lo adquirió, pero mediante contrato de compraventa, como se muestra a continuación:

SEGUNDA: el inmueble que el vendedor transfiere por medio de la presente posesión al comprador, lo adquirió el vendedor por medio de un contrato de compraventa, al señor Rafael Antonio Ramírez Jaramillo, con cédula de ciudadanía 1.220.659 expedida en Guatica Risaralda, dicho contrato fue realizado el 27 de febrero de 1976. Nunca realizaron escritura pública la señora Diana Ramírez habitó dicha vivienda, en la casa que se destruyó por más de 40 años.

Para lo cual se deberá explicar al Despacho sobre dichas situaciones.

4. Aclarar la pretensión primera de la demanda en el sentido de identificar planamente el inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, con área y linderos actualizados.

Ello teniendo en cuenta que en la pretensión primera de la demanda se solicita declarar la pertenencia del predio descrito en los numerales **3 y 4 de la demanda (sic)**, sin embargo, dichos hechos hacen relación a algo diferente.

5. Aclare si se trata de un proceso verbal o verbal sumario.

6. Allegue la factura de impuesto predial actualizada del bien inmueble objeto del proceso, a fin de determinar el avalúo catastral y por ende el trámite a imprimir y la competencia.

7. Complemente en los hechos y pretensiones de la demanda si se solicita la declaratoria de pertenencia a través de la posesión regular o irregular en los términos establecidos en la Ley, manifestando si se trata de prescripción ordinaria o extraordinaria.

8. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.

Téngase en cuenta que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO-** promovida a través de apoderado judicial por el señor **MARIO MARQUEZ VELEZ C.C. Nro. 1.229.923** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, **deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.**

CUARTO: ADVERTIR que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al Abogado **DR. JESÚS ANTONIO BUSTAMANTE MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.390.598 y portador de la T.P. Nro. 109.836 del C.S.J., para representar a la parte demandante, en los términos y con las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 033 fijado el 07 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80907cc96c2600ca418f73606b4986a9ce0c0b2e8cfe354aa3504459055af582**

Documento generado en 06/03/2023 06:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>